



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, FEBRERO 20 DE 2023.

Doy cuenta a usted que la parte accionante subsanó la presente demanda dentro del término de ley y en legal forma. PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO
VILLALBASECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR IVIS CONSUELO CASTRO DIAZ CONTRA COLPENSIONES, DEPARTAMENTO DE CORDOBA, E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA – CORDOBA - RADICADO. No. 23001310500220220030300.

MONTERÍA, FEBRERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Presentado el escrito de subsanación y los anexos allegados al correo institucional de este despacho judicial, se decidirá si se admite o no la presente demanda.

Pues bien, observado el escrito de subsanación presentado, se constató que se arrió e - mail de subsanación donde el apoderado judicial de la parte demandante subsanó las falencias indicadas en el auto inadmisorio, por lo que se admitirá la presente demanda.

De otra parte, es preciso indicar la aplicación del artículo 612 del Código General del Proceso:

“Artículo 612. Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que

DIRECCIÓN: CALLE 24 CON AVENIDA CIRCUNVALAR – EDIFICIO ISLA CENTER- 2º PISO – OFICINA S-5

E-MAIL: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería córdoba

se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente. **En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.**

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.

Pues bien, conforme a la norma anterior atendiendo a que la entidad demandada COLPENSIONES, es una entidad de carácter estatal del orden nacional, es necesario notificar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado tal como lo dispone el inciso 6° de la norma transcrita, así como surtir el término establecido en su inciso 5°; en consecuencia, se ordenará notificar personalmente el auto de admisión de demanda, remitiéndole copia de la misma y sus anexos a dicha entidad a través del buzón establecido para ello en la página oficial de dicha entidad.

Así mismo, surtida la notificación, se ordenará por secretaría dejar correr el término de 25 días dispuesto en el artículo transcrito, y vencido éste, empezará a correr el traslado ordenado en el auto de admisión de demanda para esta entidad.

Finalmente, para evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso, se ordenará a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que con la contestación de la demanda aporte el expediente administrativo de la aquí demandante.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por IVIS CONSUELO CASTRO DIAZ contra COLPENSIONES, DEPARTAMENTO DE

DIRECCIÓN: CALLE 24 CON AVENIDA CIRCUNVALAR – EDIFICIO ISLA CENTER- 2º PISO – OFICINA S-5

E-MAIL: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería córdoba

CORDOBA y E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA–CORDOBA.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda, notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y hospitalsanjos@mixmail.com, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Artículo 8 - Decreto 806 de 2020, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital. –

Se advierte a la parte demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda podrá ser realizada tanto por la secretaria del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de la demandada; ello a efectos de contabilizar el termino para dar contestación a la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR la presente demanda a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado de conformidad con el 612 del código general del proceso.

Surtida la notificación, se ordenará por secretaría dejar correr el término de 25 días dispuesto en el artículo citado y vencido éste, empezará a correr el traslado ordenado en el auto admisorio de la demanda para esa entidad, debiendo dejarse en secretaria copia de la demanda y sus anexos a disposición de la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

CUARTO: SOLICITAR a COLPENSIONES que con la contestación de la demanda aporte expediente administrativo de la accionante, señora **IVIS CONSUELO CASTRO DIAZ**.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

VMM

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257f0dabadd85e0eb7382b0a5280dbcf71101fc0652680bae0bf3515f21ccb52**

Documento generado en 20/02/2023 06:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>